ORDEN

CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN.

Comunidad de Madrid

Unidad administrativa:

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN

Exp.: A/SER-004046/2024.L03 M01

Este documento se ha obtenido directamente del original, que contenía todas las firmas auténticas, y se han ocultado los datos personales y los códigos que permitían acceder al original

Orden 552/2026 de la Consejería de Digitalización, por la que se modifica el contrato administrativo entre la Consejería de Digitalización y la empresa ACCENTURE, S.L.U., relativo al contrato de servicios denominado "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES DE LA FACTORÍA DE SOFTWARE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DIGITAL (3 LOTES). LOTE 3 "Farmacia y Salud Pública" (A/SER-004046/2024.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 190, 191, 203 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE,de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 102 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre,por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de aplicación, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante Orden del Consejero de Digitalización de fecha 13 de junio de 2024 se dispuso aprobar el expediente de contratación, habiendo sido previamente autorizado por el Consejo de Gobierno el expediente y el gasto por importe de11.092.379,76 euros, acordándose la apertura del procedimiento de adjudicación.

El objeto del contrato era la contratación del servicio de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES DE LA FACTORÍA DE SOFTWARE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DIGITAL (3 LOTES). Lote 3 "Farmacia y Salud Pública".

SEGUNDO. - Mediante Orden del consejero de Digitalización de fecha 9 de octubre de 2024, se adjudicó el Lote 3 "Farmacia y Salud Pública", del mencionado contrato a favor de ACCENTURE, S.L.U., por un importe 2.228.509,43 euros (IVA incluido), 1.841.743,33 euros (IVA excluido). Dicho contrato fue formalizado el día 31 de octubre de 2024. La ejecución del contrato comenzó el 1

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

noviembre de 2024, por un plazo de 36 meses

TERCERO-. En cuanto a la posibilidad de modificación contractual, el apartado 22 de la cláusula PRIMERA del PCAP de este expediente recoge los requisitos necesarios para la aprobación deuna eventual modificación contractual en este expediente de contratación, en los siguientes términos *"Condiciones en que podrán efectuarse: Se podrán realizar modificaciones para ampliar la realización de servicios específicos adicionales, durante la ejecución del contrato hasta un 20%.*

Alcance, límites y naturaleza de las modificaciones: Se podrán realizar modificaciones para ampliar la realización de servicios en cualquiera de los tres lotes, por cargas de trabajo que incrementen las estimaciones iniciales de este pliego relacionadas con un proyecto o conjunto de proyectos ya en curso, que forman parte de los servicios específicos variables. Estos proyectos serán ejecutados por los adjudicatarios, conforme a las condiciones establecidas en la sección "2.2. Servicios Tecnológicos bajo demanda. Línea Variable)" para la línea variable del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). La modificación no prevé el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar: 20%

Procedimiento para la modificación: El establecido en los artículos 191 y 203 de la LCSP"

CUARTO-. En fecha 24 de agosto de 2026, se emite memoria justificativa y económica para la modificación del servicio suscrita por la Directora General de Salud Digital, en la que en síntesis, se informa de lo siguiente:

"*Durante la ejecución del contrato Mantenimiento de Aplicaciones de la Factoría de Software de la Dirección General de Salud Digital dependiente de la Consejería de Digitalización – Lote 3: "Farmacia y Salud Pública" (A/SER-004046/2024.L3), se ha producido un incremento sustancial y no previsto de las necesidades de servicios tecnológicos bajo demanda, derivado de circunstancias sobrevenidas no previsibles en el momento de la licitación, vinculadas a la posterior asignación de financiación y ejecución de nuevos proyectos tecnológicos vinculados en el ámbito sanitario.*

El expediente inicial fue dimensionado considerando las necesidades ordinarias y previsibles de mantenimiento evolutivo y actualización tecnológica de las aplicaciones incluidas en el lote, incorporando para ello una previsión de servicios tecnológicos bajo demanda equivalente al 20 % de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

la línea fija, conforme a los criterios establecidos en el PCAP y en la memoria económica del contrato. No obstante, durante la ejecución contractual, la Dirección General de Salud Digital ha tenido que afrontar un incremento muy significativo de necesidades de interoperabilidad, integración, evolución funcional y adaptación tecnológica derivadas de la implantación progresiva de nuevos sistemas de información sanitarios vinculados a programas estratégicos de transformación digital sanitaria, procedentes de fondos del Programa para la mejora de la eficiencia y sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud en el ámbito de la salud digital (Farmaindustria) y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, lo que ha conllevado la licitación, desarrollo e implantación de nuevos sistemas de información sanitarios.

Estos nuevos sistemas requieren necesariamente su integración con las aplicaciones ya existentes, incluidas en el ámbito del contrato de mantenimiento objeto de modificación (40 aplicaciones), así como la realización de adaptaciones funcionales y evolutivas sobre dichas aplicaciones. Todas estas prestaciones se encuadran dentro de los servicios tecnológicos bajo demanda previstos en él, si bien su volumen ha superado significativamente las previsiones iniciales."

A continuación, se enumeran las aplicaciones críticas incluidas en el lote 3 y se señala que:

"*El expediente A/SER-004046/2024, comenzó a prepararse a finales de 2023.*

La estimación económica de los servicios específicos de línea variable fue realizada en base a cálculos sobre datos objetivos de los costes de mantenimiento de cada una de las aplicaciones incluidas en él. Aunque algunos de esos fondos fueron asignados en fechas anteriores, la definición funcional y técnica de numerosos proyectos, así como sus necesidades efectivas de integración y evolución sobre aplicaciones existentes, se produjo de forma progresiva durante la ejecución del contrato (A/SER-004046/2024), generando un volumen de actuaciones tecnológicas bajo demanda significativamente superior al inicialmente previsto, comprometiendo la posibilidad de atender a nuevas necesidades identificadas. En consecuencia, la ampliación prevista en el contrato conforme a la cláusula séptima (hasta un 20%) resulta insuficiente para absorber el volumen extraordinario de actuaciones derivadas de las circunstancias sobrevenidas anteriormente descritas.

En el momento de elaborarse las prescripciones técnicas del expediente A/SER-004046/2024 se dimensionó conforme a las necesidades de mantenimiento conocidas en ese momento respecto a

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

las 40 aplicaciones incluidas en el Lote 3. La planificación técnica y económica se realizó utilizando la información disponible durante la fase de preparación del contrato, tomando como referencia el histórico de incidencias, los trabajos evolutivos ejecutados en ejercicios anteriores, la carga de mantenimiento prevista para cada aplicación y las necesidades ordinarias de evolución tecnológica conocidas en aquel momento.

Asimismo, de conformidad con el modelo de prestación definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la memoria económica del expediente inicial, se contempló expresamente un línea de servicios tecnológicos bajo demanda dimensionada en un 20 % de la línea fija, precisamente para absorber incrementos previsibles de carga de trabajo derivados de pequeños evolutivos, adaptaciones normativas y actualizaciones tecnológicas que razonablemente pudieran producirse durante la ejecución del contrato. Por tanto, el contrato incorpora un margen suficiente para atender las necesidades ordinarias previsibles que una Administración diligente podía razonablemente anticipar en el momento de la licitación.

No obstante, la circunstancia que motiva la presente modificación no deriva de un incremento ordinario de la carga de trabajo, supuesto ya contemplado mediante la previsión del 20% incluida en el contrato, sino de la concurrencia acumulada de circunstancias sobrevenidas que alteraron de forma sustancial el escenario inicialmente previsto.

Aunque parte de los programas de financiación ya habían sido aprobados con anterioridad, En el momento de preparación del expediente no era posible conocer con el grado de certeza necesario el número definitivo de proyectos que finalmente serían licitados, su alcance funcional, su calendario efectivo de ejecución, las soluciones tecnológicas finalmente seleccionadas ni, especialmente, las necesidades reales de integración, interoperabilidad y evolución que dichos proyectos generarían sobre las aplicaciones objeto del contrato de mantenimiento.

La definición funcional y técnica de muchos de estos proyectos se produjo de forma progresiva una vez iniciada la ejecución del contrato, a medida que fueron adjudicándose los distintos contratos financiados y avanzando sus fases de análisis, diseño e implantación. Solo entonces fue posible identificar con precisión el volumen de desarrollos evolutivos, integraciones funcionales y actualizaciones tecnológicas que debían ejecutarse sobre las aplicaciones incluidas en el lote 3.

[redacted]

[redacted]

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

En consecuencia, el incremento finalmente producido excede del margen de previsión razonable que podía exigirse a una Administración diligente en el momento de la licitación.

La necesidad identificada no puede satisfacerse adecuadamente mediante la licitación de un nuevo contrato independiente ni mediante la utilización de otros instrumentos de contratación, por cuanto las prestaciones objeto de la modificación recaen directamente sobre aplicaciones cuyo mantenimiento integral corresponde al adjudicatario del contrato A/SER-004046/2024.L3.

La intervención simultánea de distintos contratistas sobre un mismo código fuente, sobre las mismas arquitecturas funcionales y sobre idénticos entornos de desarrollo incrementaría significativamente los riesgos de incompatibilidades técnicas, duplicidad de desarrollos, pérdida de trazabilidad y comprometería la continuidad, integración y estabilidad de los sistemas de información sanitarios.

Por ello, desde un punto de vista técnico, funcional y organizativo, la modificación del contrato vigente constituye la solución que mejor garantiza la continuidad del servicio, la unidad técnica de las actuaciones y la correcta ejecución de los proyectos en curso.

La modificación propuesta resulta necesaria por razones de interés público, al permitir:

- *Garantizar la interoperabilidad entre los nuevos sistemas y las aplicaciones corporativas existentes.*
- *Asegurar la continuidad y estabilidad de los servicios digitales asistenciales y corporativos.*
- *Cumplir los compromisos asociados a los programas financiados con fondos externos.*
- *Evitar riesgos de pérdida de financiación vinculada a fondos europeos y programas estatales."*

QUINTO-. En concreto, en cuanto al alcance de la modificación en la prestación de servicios tecnológicos bajo demanda:

1) Pequeños evolutivos de mantenimiento de aplicaciones:

- Evolutivo funcional: realización de las modificaciones en el software que sean necesarias para dotar a la aplicación de nuevas funcionalidades, o adecuación de las existentes por

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

necesidad del propio negocio. En este apartado se incluye el desarrollo de interfaces de programación de aplicaciones (APIs) y servicios web para poder realizar integraciones con otras aplicaciones o sistemas de información sanitaria.

- Evolutivo adaptativo normativo: realización de las modificaciones en el software que sean necesarias para adaptarse a cambios en las normativas vigentes.

2) Actualización tecnológica:

- Evolutivos adaptativos a las versiones y tecnologías actuales de las infraestructuras de la aplicación: a fin de evitar la obsolescencia tecnológica a raíz de una propuesta explícita, será necesario ejecutar las adaptaciones en el software y las pruebas asociadas que sean necesarias realizar:

  - Un cambio de la versión de un componente de la plataforma tecnológica.

  - Un cambio en la plataforma tecnológica (cambio de arquitectura con sustitución de componentes).

  - Otras actuaciones que pueden impactar sobre las aplicaciones (por ejemplo: traslado, modificaciones de la disposición de elementos de infraestructura, modificaciones de direccionamiento o elementos de red, cambios de configuración tecnológica...), siempre que supongan un desarrollo sobre el aplicativo.

SEXTO-. En cuanto al importe de dicha modificación, según al apartado 5 de la citada memoria,esta se cifra en un importe de 1.102.997,28 euros, y se propone su imputación al subconcepto presupuestario 928N.22703.

SEPTIMO-. Asimismo, conforme a lo señalado en el apartado 6 de la citada memoria, consta en el expediente que se ha solicitado (16 de julio de 2026) y obtenido la conformidad del contratista, con fecha 17 de julio de 2026.

OCTAVO-. Este expediente de modificación contractual ha sido objeto de Informe Jurídico, emitiéndose informe favorable por parte del Servicio Jurídico de la Consejería de Digitalización en fecha 29 de junio de 2026. Asimismo, el expediente fue fiscalizado por la Intervención Delegada de Consejo de Gobierno en fecha 9 de septiembre de 2026.

A los anteriores hechos, le corresponden los siguientes

[redacted]

[redacted]

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO-. Régimen Jurídico

La legislación aplicable a la modificación de este contrato es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), así como las normas reglamentarias de desarrollo que resulten deaplicación.
Asimismo, deberá considerarse lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este expediente de contratación, y en documento contractual formalizado, todos ellos documentos que constan en el expediente.

SEGUNDO-. Competencia

En cuanto a la competencia para la modificación contractual el artículo 190 de la LCSP estableceque le corresponde al órgano de contratación la modificación de los contratos administrativos, siempre que concurran razones de interés público. En este expediente de contratación, el órgano de contratación competente es el Consejero de Digitalización conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidadde Madrid.

TERCERO-. Supuesto modificación contractual.

La memoria de modificación del 24 de agosto de 2026 de la DGSD recoge que "*La cláusula séptima del contrato, relativa a la modificación contractual, establece que el mismo podrá modificarse conforme a lo previsto en el apartado 22 de la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).*

En particular, dicha cláusula prevé expresamente la posibilidad de:

- *Realizar modificaciones para ampliar la realización de servicios específicos adicionales durante la ejecución del contrato, hasta un máximo del 20 % del precio inicial.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

- *Ampliar la realización de servicios en cualquiera de los lotes cuando se produzcan cargas de trabajo superiores a las estimaciones iniciales, vinculadas a proyectos o conjuntos de proyectos en curso, integrados en los servicios tecnológicos bajo demanda (línea variable) definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- *Todo ello sin que la modificación implique el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.*

Asimismo, la propia cláusula contempla que, con carácter excepcional, podrán tramitarse modificaciones no previstas en el PCAP, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En este marco normativo, la modificación que se propone no se ampara en la previsión ordinaria del 20 %, sino en el régimen excepcional de modificación no prevista regulado en el artículo 205.2.b) de la LCSP, al responder a necesidades surgidas durante la ejecución del contrato como consecuencia de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación.
El citado artículo 205.2.b) establece que podrán introducirse modificaciones no previstas cuando concurran las siguientes condiciones:

1. *Que la necesidad de la modificación derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*
2. *Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
3. *Que la modificación implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 % del precio inicial del contrato (IVA excluido).*

De acuerdo con lo anterior:

- *La modificación propuesta deriva de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, tal y como se detalla en el punto segundo de la memoria. Estas circunstancias exceden del escenario ordinario de incremento de cargas de trabajo previsto inicialmente en el PCAP, tanto por el volumen excepcional de proyectos financiados como por la simultaneidad de los mismos y las necesidades de interoperabilidad asociadas, que no pudieron ser definidas ni cuantificadas en el momento de preparación del expediente.*
- *No altera la naturaleza global del contrato, al mantenerse dentro de su objeto (servicios de mantenimiento, evolución e integración de aplicaciones).*
- *El importe de la modificación no supera el límite del 50 %, situándose en el 49,49 % del precio inicial del contrato."*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Por tanto, de lo anterior se desprende que la modificación propuesta no se encuadra dentro del supuesto del artículo 204 de la LCSP, modificación prevista en el PCAP, sino que se fundamenta en el **supuesto excepcional del artículo 205.2.b) LCSP**, supuesto basado en que la necesidad de modificar un contrato "*se derive de **circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato***".

CUARTO-. Condiciones artículo 205.2.b) de la LCSP.

Sobre la concordancia de la modificación propuesta con lo previsto en el artículo 205.2.b) de la LCSP procede analizar si se dan los requisitos previstos para ello. Dicho precepto establece que se tienen que cumplir las siguientes tres condiciones:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Analizando dichos requisitos en relación con la propuesta de la Directora General de Salud Digital de 24 de agosto de 2026, cabe concluir lo siguiente:

1) **En cuanto a que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever,** tal y como ha quedado expuesto en el antecedente cuarto de esta Orden se ha producido un incremento sustancial y no previsto de las necesidades de servicios tecnológicos bajo demanda definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, derivado de circunstancias sobrevenidas que no pudieron ser razonablemente previstas en el momento de preparación y licitación del expediente como consecuencia de un incremento muy significativo de necesidades de interoperabilidad, integración, evolución funcional y adaptación tecnológica derivadas de la implantación progresiva de nuevos sistemas de información sanitarios vinculados a programas estratégicos de transformación digital sanitaria.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Sobre la naturaleza sobrevenida de la causa motivadora de la modificación, en la memoria de la Dirección General de Salud Digital se concretan las fechas de los acontecimientos alegados, poniendo de manifiesto que **aunque los fondos referidos fueron asignados en fechas anteriores a la preparación del expediente, no era posible conocer con el grado de certeza necesario el número definitivo de proyectos que finalmente serían licitados, su alcance funcional, su calendario efectivo de ejecución, las soluciones tecnológicas finalmente seleccionadas ni, especialmente, las necesidades reales de integración, interoperabilidad y evolución** que dichos proyectos generarían sobre las aplicaciones objeto del contrato de mantenimiento.

[redacted]

[redacted]

2) En cuanto a que la modificación no altere la naturaleza global del contrato, en el apartado 3 de la memoria se indica que la modificación "*No altera la naturaleza global del contrato, al mantenerse dentro de su objeto (servicios de mantenimiento, evolución e integración de aplicaciones).*" Es más, en su apartado segundo, insiste en que "l*a necesidad identificada no puede satisfacerse adecuadamente mediante la licitación de un nuevo contrato independiente ni mediante la utilización de otros instrumentos de contratación, por cuanto las prestaciones objeto de la modificación recaen directamente sobre aplicaciones cuyo mantenimiento integral corresponde al adjudicatario del contrato….. La intervención simultánea de distintos contratistas sobre un mismo código fuente, sobre las mismas arquitecturas funcionales y sobre idénticos entornos de desarrollo incrementaría significativamente los riesgos de incompatibilidades técnicas, duplicidad de desarrollos, pérdida de trazabilidad y comprometería la continuidad, integración y estabilidad de los sistemas de información sanitarios.*" **lo que pone de manifiesto que las prestaciones son de la misma naturaleza y que están intrínsecamente relacionadas**, por tanto, la naturaleza global del contrato permanece inalterada.

En el apartado 2 de la memoria se enumeran las aplicaciones críticas a las que afecta la modificación.

3) Respecto a que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, como figura en la memoria, la modificación supondrá un incremento de 911.568,00 € (IVA excluido), y siendo el precio de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

adjudicación del contrato de 1.841.743,33 € (IVA excluido), **no se supera el límite del 50 %, situándose en el 49,49% del precio inicial del contrato.**

En la memoria asimismo se hace constar que "*no se han tramitado modificaciones económicas previas del presente contrato al amparo del artículo 205 de la LCSP, por lo que la presente modificación respeta íntegramente el límite máximo legal establecido.*"

Por tanto, se puede concluir que se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo en el artículo 205.2.b) LCSP.

QUINTO. - Otras cuestiones a tener en cuenta en la modificación que se pretende realizar son las relativas a:

1. Concurrencia de razones de interés público:

El artículo 203. 1 de la LCSP establece que los contratos solo pueden modificarse por razones de interés público, y la memoria justificativa de la modificación enumera las razones que se dan en este expediente al recoger que "*La modificación propuesta resulta necesaria por razones de interés público, al permitir:*

• *Garantizar la interoperabilidad entre los nuevos sistemas y las aplicaciones corporativas existentes.*

• *Asegurar la continuidad y estabilidad de los servicios digitales asistenciales y corporativos.*

• *Cumplir los compromisos asociados a los programas financiados con fondos externos.*

• *Evitar riesgos de pérdida de financiación vinculada a fondos europeos y programas estatales*. "

2. Cláusula de modificación prevista en el PCAP y en el contrato:

La cláusula séptima del contrato, relativa a la modificación contractual, establece que el mismo podrá modificarse conforme a lo previsto en el apartado 22 de la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP). En particular, dicha cláusula prevé expresamente la posibilidad de:

• Realizar modificaciones para ampliar la realización de servicios específicos adicionales durante la ejecución del contrato, hasta un máximo del 20 % del precio inicial.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

•Ampliar la realización de servicios en cualquiera de los lotes cuando se produzcan cargas de trabajo superiores a las estimaciones iniciales, vinculadas a proyectos o conjuntos de proyectos en curso, integrados en los servicios tecnológicos bajo demanda (línea variable) definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
•Todo ello sin que la modificación implique el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Asimismo, la propia cláusula contempla que, con carácter excepcional, podrán tramitarse modificaciones no previstas en el PCAP, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

La memoria justificativa recoge que *"se contempló expresamente una línea de servicios tecnológicos bajo demanda dimensionada en un 20 % de la línea fija, precisamente para absorber incrementos previsibles de carga de trabajo derivados de pequeños evolutivos, adaptaciones normativas y actualizaciones tecnológicas que razonablemente pudieran producirse durante la ejecución del contrato. Por tanto, el contrato incorpora un margen suficiente para atender las necesidades ordinarias previsibles que una Administración diligente podía razonablemente anticipar en el momento de la licitación.*

No obstante, la circunstancia que motiva la presente modificación no deriva de un incremento ordinario de la carga de trabajo, supuesto ya contemplado mediante la previsión del 20% incluida en el contrato, sino de la concurrencia acumulada de circunstancias sobrevenidas que alteraron de forma sustancial el escenario inicialmente previsto."

En este marco normativo, la modificación que se propone, como ya hemos visto, no se ampara en la previsión ordinaria del 20 %, sino en el régimen excepcional de modificación no prevista regulado en el artículo 205.2.b) de la LCSP, al responder a necesidades surgidas durante la ejecución del contrato como consecuencia de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

3. Respecto al cálculo de costes de la modificación propuesta:

En la memoria se indica que "*Para realizar la estimación económica del alcance de esta modificación, …se han tenido en cuenta los costes del contrato actual, aplicándose las mismas tarifas contempladas para los perfiles necesarios y las horas estimadas. El importe que se facturará dentro de los servicios tecnológicos bajo demanda en las condiciones previstas en los pliegos de condiciones que rigen el contrato actual*".

De este modo, las tarifas aplicadas a la modificación son las siguientes:

Perfil	Partida	nº Perfiles	Horas	Tarifa/ hora	Meses	Importe total (IVA no incluido)
Consultor Funcional	22703	2	2400	49,03	16	235.344,00 €
Analista Funcional	22703	6	2400	32,06	16	461.664,00 €
Técnico Base de Datos	22703	4	2400	22,35	16	214.560,00 €
					TOTAL sin IVA	**911.568,00 €**
					IVA 21 %	**191.429,28 €**
					TOTAL IVA incluido	**1.102.997,28 €**

Calculándose con la misma baja que realizó el adjudicatario (2.228.509,43 €) sobre el precio de licitación (3.190.421,52 €), siendo en este caso de un 30,15 %.

Por lo tanto, cabe concluir que el coste económico por hora en la modificación propuesta es concordante con el determinado en la adjudicación.

4. Respecto del cálculo de la distribución de anualidades.

Tal y como se recoge en la memoria justificativa de esta modificación, la distribución del importe de la modificación por anualidades no responde a un criterio de prorrateo en función del número de meses de ejecución de la modificación, sino a una previsión de ejecución de los servicios tecnológicos bajo demanda y de las necesidades de crédito en cada ejercicio presupuestario. Dado que estos servicios se ejecutan mediante encargos concretos cuya intensidad y volumen pueden variar durante la vigencia de la modificación, el consumo de las horas previstas no tiene una distribución lineal en el tiempo. En consecuencia, la imputación presupuestaria entre los ejercicios 2026 y 2027 constituye una estimación de la ejecución económica prevista hasta la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

finalización del contrato, pudiendo concentrarse una mayor carga de trabajo en determinados periodos en función de la planificación de los servicios tecnológicos, sin que ello altere el importe máximo de la modificación ni el volumen de horas estimado.

5. **En cuanto al procedimiento para la modificación contractual** se señala, en la citada cláusula que "deberá seguirse el establecido en los artículos 191, 203 y 205 de la LCSP."

   Respecto a los requisitos del artículo 191 de la LCSP, consta en el expediente, conforme al antecedente séptimo que se ha dado audiencia al contratista, solicitándose el 16 de julio de 2026 y obtenida la conformidad del contratista, con fecha 17 de julio de 2026.

Respecto al informe jurídico, consta, asimismo, que ha sido emitido con fecha 29 de junio de 2026 y dicho informe es favorable.

6. **En cuanto a la reposición de la garantía,** en la memoria de la DGSD se dispone que *"Para responder del cumplimiento de esta modificación, el contratista deberá constituir garantía definitiva correspondiente al 5% del importe de la modificación, conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige estecontrato, así como lo dispuesto en el apartado 3º del art. 109 de la LCSP."* Por ello, el contratista deberá constituir garantía definitiva por importe del 5% de la modificación propuesta, sin IVA.

Por tanto, conforme a lo anteriormente expuesto, la modificación propuesta cumple con lo previsto en los preceptos aplicables mencionados y por ello,

DISPONGO

PRIMERO. – Modificar el contrato administrativo denominado SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES DE LA FACTORÍA DE SOFTWARE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DIGITAL (3 LOTES), LOTE 3 "Farmacia y Salud Pública", formalizado entre ACCENTURE, S.L.U y la CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN, en fecha 31 de octubre de 2024, en los términos de la memoria de la Directora General de Salud Digital de 24 de agosto de 2026, por un importe de 1.102.997,28

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación

euros, según la siguiente distribución de anualidades, y la imputación presupuestaria a la partida 928N.22703.

Anualidad	Importe
2026	294.132,61 €
2027	808.864,67 €
TOTAL	**1.102.997,28 €**

SEGUNDO. - Requerir a la empresa contratista para la constitución de la garantía definitiva, y para la posterior formalización del modificado.

TERCERO. - Notificar esta resolución a la empresa contratista y dar publicidad a la misma en el Perfil del Contratante.

En Madrid, a fecha de firma

EL CONSEJERO DE DIGITALIZACIÓN

Firmado digitalmente por: MIGUEL LOPEZ-VALVERDE ARGÜESO - [redacted]
Fecha: 2026.09.11 18:27

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: [redacted]

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, obien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.